



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico
Transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga)

RAD: EJECUTIVO LABORAL 2009-00622
DEMANDANTE: MANUEL CERVANTES CERVANTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, y requerimientos a Bancos. Sírvase proveer Sabanalarga, 10 de abril de 2023.

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISICUO DEL CIRCUITO DE SABANALRGA (TRANSFORMADO EN JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA). SABANALARGA, DIEZ (10) DE ABIRL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

En el presente asunto el apoderado judicial del demandante, solicitó mediante dos memoriales, las siguientes medidas cautelares:

- 1.1. *“Que se decrete el embargo y secuestro de los dineros que recibe el Municipio de Candelaria Atlántico por concepto de la sobretasa de la gasolina que le deposita la empresa, Terpel, Promigas, Exxon móvil.”*
- 1.2. *“Que se decrete el embargo y secuestro de las cuentas corrientes y de ahorro cdt empréstitos que pueda tener o tenga el municipio de Candelaria Atlántico en el Banco Bancolombia Sucursal Sabanalarga por lo que solicito se oficie a dicha entidad para que hagan la inscripción de dicha medida.*
- 1.3. *Se ordene el embargo y secuestro de las cuentas corrientes y de ahorro que tenga o pueda tener el municipio de Candelaria Atlántico en el Banco Occidente Sucursal Barranquilla, solicito se oficie a dicha entidad para que haga la respectiva anotación”.*

2. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS A BANCOS

Por otro lado, encontramos que el demandante, solicitó:

- 2.1. *“Que le requiera a las entidades Bancarias, Banco Popular, Banco de Bogotá para que expliquen por que motivo no han seguido haciendo los descuentos de las medidas de embargo expedidas por usted ha (sic) esas entidades Bancarias.”*

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si es viable acceder a las peticiones elevadas por la parte activa.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares señalada en el numeral 1.1., debemos remitirnos al inciso 3° del Art 45 Ley 1551 de 2012, el cual señala que *“En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente”.* De esta manera, no se accederá a esta solicitud.”

En lo que tiene que ver con las solicitudes mencionadas en los numerales 1.2. y 1.3., por ser procedentes conforme se señala en el artículo 593.10 del CGP, se accederá a las mismas.

Por otro lado, respecto al requerimiento solicitado a los Bancos Popular y Bogotá, encontramos lo siguiente:

- Mediante auto del 10 de julio de 2013, se decretó *“el embargo y secuestro de la tercera parte de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Candelaria con NIT No. 800.094.466-3 en las cuentas corrientes del Banco de Bogotá sede principal y sucursal especialmente en la cuenta corriente No. 387041643, dineros que no sean procedentes del sistema general de participación”.* De igual manera, se decretó *“el embargo y secuestro de la tercera parte de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Candelaria con NIT No. 800.094.466-3 en las cuentas corrientes del Banco Popular sede principal y sucursal especialmente en la*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico
Transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga)

cuenta corriente No. 22106038-7, dineros que provienen de recursos propios o empréstitos, de la tasa de la gasolina siempre y cuando estos dineros no sean procedentes del sistema general de participación."

- Mediante auto del 30 de octubre de 2017, se ordenó la ampliación de las medidas cautelares en cuantía de \$9.018.580, por haberse ordenado la actualización del crédito, esta decisión, fue comunicada a las entidades bancarias mediante oficios 744 y 745 de 2017.
- Posteriormente, a través de auto del 17 de mayo de 2019 se resolvió: "Requírase a las entidades los Bancos Popular y banco de Bogotá, a efectos que explique las razones o motivos por los cuales no ha seguido aplicando la medida de embargo dentro del referenciado proceso por la totalidad de la liquidación advirtiendo que tiene un saldo por pagar de (\$9.018.580), ordenada por este despacho mediante los oficios No. 745 y 744 de fecha Noviembre 3 de 2017 y recibida por estas entidades en noviembre 9 de 2017". Esta decisión fue comunicada a las entidades bancarias mediante oficio No. 252 del 24 de mayo de 2019.

En lo que tiene que ver con el Banco Popular, encontramos oficio 933E-00564-2017 recibido en el Despacho el día 1 de junio de 2018, en el que esta entidad señala que los recursos que poseen "están incorporados en el presupuesto general de la Nación razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad" "el Banco Popular no procedió a registrar la medida de embargo." Por otro lado, mediante oficio 933E-02535-2019 del 18 de junio de 2019, que en primera oportunidad se generó un depósito judicial por valor de \$30.328.081, sin embargo, luego de la ampliación de la medida en valor de \$9.018.580 no se habían generado hasta la mencionada fecha, otro depósito judicial. De esta manera, tenemos que el Banco Popular dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho por lo que no procede requerirle nuevamente.

Por último, en el expediente no se observa que el Banco de Bogotá haya dado respuesta ni al oficio 745 de 2017 ni al oficio 252 de 2019, por lo que se ordenará el requerimiento por segunda vez a esta entidad para que informe los motivos por los cuales no se ha pronunciado sobre la ampliación

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al embargo de los dineros que recibe el Municipio de Candelaria Atlántico por concepto de la sobretasa de la gasolina que le deposita la empresa, Terpel, Promigas, Exxon móvil, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar el Embargo y secuestro de las cuentas corrientes y de ahorro, cdt's, empréstitos que pueda tener o tenga el municipio de Candelaria Atlántico en el Banco Bancolombia Sucursal Sabanalarga, siempre y cuando estos dineros no provengan del sistema general de participaciones.

TERCERO: Decretar el Embargo y secuestro de las cuentas corrientes y de ahorro que tenga o pueda tener el municipio de Candelaria Atlántico en el Banco Occidente Sucursal Barranquilla siempre y cuando estos dineros no provengan del sistema general de participaciones.

CUARTO: Requerir por segunda vez al Banco de Bogotá, a efectos que explique las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso ni a la ampliación de la medida comunicada mediante oficio No. 745 de fecha Noviembre 3 de 2017 y recibida en fecha noviembre 9 de 2017.

QUINTO: Limitar este embargo por la suma de NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.018.580).

SEXTO: Líbrense los oficios de rigor, informando el límite de la medida, y con la ADVERTENCIA, de la imposición de sanciones por el incumplimiento a las ordenes proferidas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0051be66fd0d55b1bbd71b47c5f2a31e6a889fd81ef09f868dd9b74ff91789a7**

Documento generado en 10/04/2023 05:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>